

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora; su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

*Continúa el reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.*

71. En las causas criminales que conforme á la regla 4.ª de dicho artículo 61 vengan á las audiencias en consulta de sobreseimiento acordado en sumario, se oirá al fiscal cuando corresponda *in voce* ó por escrito, y sin más trámites ni necesidad de vista formal, se dará desde luego la determinación que sea del caso, de la cual no habrá lugar á súplica.

72. En las demas causas criminales que vengan en apelación de juzgado inferior, ó en consulta de sentencia definitiva pronunciada por él sobre delito de pena corporal, la audiencia para determinar en vista ó en revista oirá al fiscal en su caso, y también á las demas partes, si se presentaren, concediéndoles un término que no pase de nueve días á cada uno, con las circunstancias que añade la regla 5.ª del citado art. 61.

Si pasado el término del emplazamiento hecho en el juzgado inferior no se hubiere presentado alguna de las partes, cuando el fiscal dé su dictámen, se le conferirá traslado de este, mandando emplazarla de nuevo por el término absolutamente necesario, según la distancia; y si tampoco así se presentare personalmente, ó por medio de apoderado, se habrá por concluida la causa, trascurrido que sea dicho término, é inmediatamente se procederá á la vista, haciéndose en estrados las citaciones y notificaciones por lo respectivo á aquella parte.

En estas causas no habrá lugar á súplica, sino cuando la sentencia de vista no sea conforme de toda conformidad á la de primera instancia.

73. En aquellas causas criminales de que las audiencias pueden conocer en primera instancia, á saber, las que ocurran contra jueces inferiores de su territorio, con relacion al ejercicio del ministerio judicial, estan autorizados dichos tribunales para proceder, no solo á instancia de parte ó por interpelación fiscal, sino también de oficio, cuando de cualquier modo vieren algun justo motivo para ello; y en el procedimiento y determinación deberán observar respectivamente lo que á los jueces de primera instancia prescribe el art. 61, y además las disposiciones siguientes:

Primera: Que si la causa empezare por acusación ó por querrela de persona particular, no se deberá nunca admitir la querrela ó la acusación sin que la acompañe la correspondiente fianza de calumnia, y de que el acusador ó querellante no desamparará su acción hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria. La cantidad de dicha fianza será determinada por el tribunal según la mayor ó menor entidad y consecuencia del asunto.

Segunda: Que aunque comience la causa de la manera sobredicha, siempre deberá ser parte en ella el fiscal de la audiencia.

Tercera: Que esta no podrá suspender al juez procesado sino cuando procediéndose sobre delito á que por la ley esté señalada pena de privación de empleo

ó otra mayor, estime necesario suspenderle despues de formalmente admitida la acusación ó la querrela, ó de resultar méritos bastantes, si el procedimiento fuere de oficio. Pero podrá hacerle comparecer personalmente ante sí siempre que considere requerirlo el caso, y aun ponerle en arresto cuando lo exija la gravedad del delito sobre que se proceda.

Cuarta: Que las actuaciones de instrucción en el sumario, y las que requiera el plenario deberán encargarse al ministro mas antiguo de la sala respectiva despues del que la presidiere; y las diligencias que hubiere que practicar fuera de la residencia del tribunal, y que no pudiere evacuar por sí dicho ministro, se cometerán siempre á la primera autoridad ordinaria del pueblo ó del partido respectivo. Durante el procedimiento, no podrá el acusado ó procesado estar en el pueblo donde se practiquen actuaciones de su causa, ni en seis leguas en contorno.

Quinta: Que en esta clase de causas siempre debe haber lugar á súplica de la sentencia de vista; pero la de revista causará siempre ejecutoria, sea ó no conforme á la primera.

74. Para el despacho de sustanciación, así en lo civil como en lo criminal, no siendo denegación de soltura, determinación de formal artículo, admisión ó denegación de súplica, de prueba ó de recurso superior, ó alguna otra providencia que pueda causar perjuicio irreparable, dos ministros serán suficientes para formar sala, y sus votos harán resolución en todo aquello en que estuvieren conformes de toda conformidad.

Mas para cualquiera de las providencias aquí exceptuadas, y para todos los demas actos que no sean de mera sustanciación, no podrá haber sala con menos de tres ministros, ni tampoco sentencia ni resolución sino en lo que reuna sus tres votos absolutamente conformes.

75. Sin embargo, serán necesarios cinco ministros á lo menos para ver y fallar en segunda ó tercera instancia alguna causa criminal en que pueda recaer pena corporal; pero bastarán para formar sentencia tres votos absolutamente conformes.

Igual número de ministros se necesitará también para ver y fallar en primera instancia cualquiera de las causas de que trata el art. 73; y para verla y fallarla en revista, deberán concurrir siete ministros donde lo haya, y donde no todo el tribunal pleno compuesto de cinco magistrados á lo menos: siendo siempre indispensable para constituir sentencia la entera conformidad de la mayoría absoluta de todos los concurrentes.

76. En aquellas audiencias donde por su corta dotación no puedan reunirse con inclusion del regente los cinco magistrados necesarios para ver y fallar las causas de que trata el precedente artículo, se completará este número con el juez ó jueces letrados de primera instancia que haya en la capital, si no tuvieren impedimento, y á falta de ellos elegirá la sala á pluralidad de votos otro ú otros letrados, según lo que se necesite.

77. Cuando en cualquiera caso asistieren á la sala mas ministros de los absolutamente necesarios, no habrá nunca resolución sino en lo que con entera conformidad vote la absoluta mayoría de los que concurren.

78. Los fiscales podrán votar como jueces en los negocios en que no sean parte, cuando para determinarlos no hubiere suficiente número de ministros.

79. El ministro impedido de ser juez en alguna causa, lo manifestará oportunamente al que presidiere la sala para que le sustituya el mas moderno de la siguiente en orden, á la cual pasará el impedido.

80. Empezado el despacho, ó la vista ó revista de

un negocio, no se le dejará pendiente si para su conclusión bastare alguna hora mas de las de ordinaria asistencia; y si el negocio fuere criminal, particularmente si hubiere reos presos, se prolongará esta toda el tiempo posible al prudente juicio del que presida.

Una vez dada cuenta del negocio, ó acabada la vista ó la revista, no se disolverá la sala hasta dar providencia; pero si algun ministro antes de comenzarse la votación expusiere que necesita ver los autos, ó examinar el memorial ajustado, podrá suspenderse, y deberá darse la sentencia dentro de los mismos términos respectivamente señalados para ello á los jueces de primera instancia, según que el negocio fuere civil ó criminal, é interlocutoria ó definitiva la providencia.

En las causas en que los jueces declaren conforme á la ley del reino ser necesaria información en derecho, deberá darse la sentencia dentro de 60 días improrrogables, contados desde el de la vista, preséntense ó no las informaciones de las partes.

81. Si empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermarse, ó de otro modo se inhabilitare alguno de los ministros concurrentes, en términos de no poder continuar ó dar su voto en voz ni por escrito, no por eso se suspenderá la vista ó la determinación, si los demas jueces fueren en suficiente número. Si no lo fueren, ni hubiere probabilidad de que el impedimento cese dentro de pocos días, se procederá á nuevo señalamiento y vista en el caso de no haberse acabado la primera; ó si se hubiere acabado, verá la causa otro ministro de la misma sala, caso de haberle vacante, y á falta de él el mas moderno de la siguiente en orden, y vista, la determinará con los demas que antes la vieron.

82. La votación, una vez comenzada, no podrá nunca interrumpirse sino por algun impedimento insuperable. En ella se arreglarán los ministros á lo dispuesto por las leyes: y ninguno podrá negarse á firmar, cuando le correspondiera, lo que resultare acordado por la mayoría, aunque él haya sido de opinion contraria. Pero si en este caso quisiere salvar su voto, podrá hacerlo con tal que dentro de las 24 horas de haberle dado, lo escriba de su letra, sin fundarlo, y firmándolo en el libro reservado que cada sala debe tener para este fin bajo llave de su presidente.

83. Si no resultare absoluta conformidad de los votos necesarios para hacer sentencia, se remitirá la causa en discordia, la cual será dirimida conforme á la práctica actual; pero si dichos votos se conformaren absolutamente en algun punto principal, aunque discorden en otro subalterno, accesorio ó diferente que no tenga esencial conexión con aquel, y que por tanto pueda bien separarse, habrá sentencia legal y valedera respecto á aquello en que estuvieron enteramente conformes los votos necesarios, y solo se remitirá en discordia lo demas en que efectivamente la hubo.

84. Los ministros cesantes ó jubilados, y los que hayan sido trasladados ó promovidos á otro empleo, deberán votar, siempre que se hallen en disposición de ello, las causas que hayan visto antes de su salida; pero no podrán votarlas los que se hallaren separados ó suspensos de la magistratura.

85. Todas las audiencias tendrán respecto al supremo tribunal de España é Indias la misma obligación que por el artículo 55 se impone á los jueces de primera instancia, y además deberán remitirle al principio de cada año una lista de las causas civiles y criminales fenecidas en el precedente, con distinción de sus clases, comprendiendo las que por conciliación, compromiso, juicio verbal, ó de cualquier otro modo se hubieren terminado en los juzgados inferiores; y cada cuatro meses otra bastante expresiva del estado de las criminales pendientes, así en la audiencia como en los juzgados de primera instancia de su territorio.

86. Cuando les ocurriere alguna duda de ley, ó alguna otra cosa que exponer relativa á la legislación, acordarán sobre ello en tribunal pleno después de oír á su fiscal ó fiscales, y con inserción del dictámen de estos consultarán á S. M. por medio de dicho supremo tribunal de España é Indias. En las consultas se insertarán también los votos particulares si los hubiere; pero sin referirlos.

87. Todas las audiencias cuidarán de que cada año, por medio de un ministro que al efecto elijan, se haga visita de los subalternos del tribunal para ver si cumplen bien con las obligaciones de sus oficios.

88. Mientras que se arreglan y uniforman en cuanto sea posible las ordenanzas de las audiencias, y se rectifican los aranceles de derechos, se gobernarán estas por el presente reglamento; y por las ordenanzas y prácticas que actualmente las rigen en cuanto sean conciliables con él; y cuidarán de que se observen los aranceles vigentes en el día, reprimiendo todo abuso que contra ellos advirtieren.

89. Los regentes de las audiencias, si notaren en las suyas graves abusos é irregularidades que ellos no alcancen á remediar ni á obtener que se remedien, deberán bajo su mas estrecha responsabilidad ponerlo en conocimiento del tribunal supremo de España é Indias, ó directamente del Gobierno, cuando lo requiera el caso, para que se puedan tomar las providencias oportunas. (Se continuará.)

## REAL DECRETO.

Para que la justicia se administre con la rectitud, expedición y acierto que corresponde, es menester que los encargados de tan importante depósito tengan, además de la probidad, pureza, fidelidad, buena fama, inteligencia y aplicación indispensables, la experiencia y práctica que solo se adquieren con el manejo de los diferentes negocios forenses en sus diversas graduaciones. Por ello, y ansioso yo siempre de mejorar cada vez mas este ramo, como uno de los medios principales para mantener el orden público y afianzar la seguridad y el bienestar de que tan dignos son los españoles, he venido en decretar y decreto, á nombre de la REINA mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

1.º En ningún caso se me propondrá para las plazas de jueces letrados de primera instancia ó de promotores fiscales de sus juzgados sino abogados que hayan ejercido su profesión con estudio abierto por espacio de tres años á lo menos, y con buen concepto público, ó que con este y por igual espacio de tiempo hayan servido en propiedad ó interinamente alguna agencia fiscal ó relatoría de tribunal supremo superior, ó alguna subdelegación de partido en el ramo de Real Hacienda.

2.º Tampoco se me propondrá para entrar por primera vez en plaza de ministro ó de fiscal togado sino personas de reputación illesa, que por tiempo de ocho años á lo menos hayan ejercido la abogacía en juzgados inferiores con estudio abierto y buena opinión, ó que por espacio de tres años hayan sido en propiedad ó interinamente jueces letrados de primera instancia ó promotores fiscales de juzgados de ella, ó subdelegados de rentas Reales de algun partido, ó agentes fiscales ó relatores de algun tribunal supremo ó superior, ó abogados en tribunales superiores con estudio abierto y buen concepto público, ó catedráticos de derecho civil ó canónico en alguna de las universidades del reino con ejercicio de la abogacía por dichos tres años, aunque sea en juzgados inferiores.

3.º Las cualidades que los dos precedentes artículos requieren en los que hayan de ser propuestos se harán constar por documentos fehacientes, entre los cuales serán siempre muy atendibles: un atestado formal del ayuntamiento del pueblo respectivo acerca del tiempo de ejercicio, y de la conducta moral y política; reputación y concepto público del interesado; y otro del tribunal ó del juzgado en que haya ejercido la abogacía, ó sido relator ó agente ó promotor fiscal, ó en cuyo territorio haya servido judicatura. Este último atestado respecto á los que hayan ejercido ó ejerzan la abogacía en la corte y capitales de distrito judicial, deberá ser y bastará que sea dado por la Real audiencia respectiva.

4.º La instrucción de los expedientes para dichas propuestas, mientras se determine el modo y forma en que mas convenga ejecutar lo que respecto de ellas tengo prevenido por mi Real decreto de 24 de Marzo de 1834, se completará por medio de informes que se pidan á los respectivos gobernadores civiles, á las diputaciones provinciales cuando se hallen reunidas, y á las demas autoridades y funcionarios públicos que puedan ilustrar al Gobierno acerca de los antecedentes, conducta moral y política, fidelidad, reputación é idoneidad de los candidatos, ó aspirantes á las expresadas plazas.

5.º Las autoridades y funcionarios públicos que tuvieren que dar los atestados ó informes mencionados en los dos precedentes artículos, quedarán sujetos á una estrecha y severa responsabilidad, si por contemplanza ó malicia, ó por negligencia en asegurarse de la

verdad, los dieran parciales, engañosos ó inexactos; exponiendo al Gobierno á cometer involuntariamente errores de la mayor trascendencia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 6 de Octubre de 1836. — A. D. Alvaro Gomez Becerra.

## PORTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Athenas 20 de Julio.

Los periódicos alemanes aseguran hace algun tiempo que debía estallar aquí una revolución, y que el Rey no estaba seguro en su capital. Todo esto es algo exagerado; pero ha pasado un acacimiento que necesitará medidas severas de parte del Gobierno. Una fuerte banda de foragidos y de kleptitas de la Albania turca ha penetrado por las fronteras y verificado una irrupción en la Grecia. Han tenido la audacia de llegar hasta Missolonghi: su pequeña guarnición se ha defendido valerosamente.

Missolonghi no es una fortaleza ni lo ha sido nunca. Con todos los agresores han sido rechazados: entonces se han dirigido á Lepanto y han hecho requisiciones. Como los salteadores eran unos 300, y en aquel punto apenas habia unos 50 soldados, los habitantes se han visto obligados á albergar á estos huéspedes y darles lo que han pedido.

(Le Sauveur.)

ALEMANIA.

Stuttgart 19 de Setiembre.

Las negociaciones de los monarcas reunidos en Toplitz, y el congreso diplomático que allí se prepara, llaman la atención de la Europa, mas tal vez que el campo de Kalisch. Si por un lado este campo está destinado para mostrar de una manera que imponga al Occidente de qué masas de osados guerreros puede disponer la legitimidad á la primera señal, por otro tambien las fuerzas intelectuales se ejercitarán en Toplitz, y renovarán la grande alianza que proclamó en 1815 los principios de la paz universal.

Sin embargo, á juzgar por los últimos acontecimientos de Francia, parece que está menos lejos de lo que se cree la reconciliación de los extremos en la apariencia tan hostiles. Es cierto que los augustos Monarcas miran como un signo de paz y de union los actos recientes del Gobierno francés, así como la adopción de las leyes contra la prensa por la Cámara; en este caso no tendrán pues la culpa estos Soberanos si la paz de Europa no está asegurada. (Mercur de Souabe.)

INGLATERRA.

Londres 26 de Setiembre.

Fondos públicos. Consolidados 91½.

El orangismo acaba de sufrir un duro revés. Uno de los súbditos del duque de Cumberland, que era jefe de los motines en Airdrie, ha sido sentenciado por el tribunal criminal supremo en Escocia á 14 años de deportación por la parte que ha tomado en el asunto. Airdrie es una de las capitales principales de los orangistas en el Norte; y Ramsay, también sentenciado, parece ser uno de los miembros mas activos de la banda de Fairman. Este individuo es el que primero ha inflamado, con discursos incendiarios, los espíritus en Airdrie, y conducido á los orangistas de aquel local á demoler la monada de dos católicos pacíficos: pero la sentencia no dice si ha obrado ó no por mandato de la gran legia.

Desgraciadamente para la prosperidad de las afiliaciones en Escocia, el pueblo de este país no puede concebir que para la propagación de las doctrinas orangistas sea necesario perseguir, atacar ó asaltar á los sectarios de una antigua forma de culto cristiano. El sistema irlandés de motines y procesiones religiosas está enteramente en oposición con las costumbres pacíficas de sus moradores; y lo peor de todo para dichas afiliaciones es que las leyes contra los perturbadores son severas, y severas y aun duramente ejecutadas. (Globe and Traveller.)

— El Morning-Chronicle asegura que todos los esfuerzos de la corte para que el Rey adopte un sistema político contrario al del gabinete, han sido completamente infructuosos, y que ahora las relaciones entre S. M. y sus ministros están no solo bajo un pie constitucional, sino tan amistosas como lo eran cuando el ministerio del lord Grey. El Morning-Chronicle felicita al país por este hecho, que mira como una garantía del reposo y bienestar de que goza el pueblo inglés. (Globe.)

— Por nuestra correspondencia particular sabemos que la Grecia está desolada por los partidos, y muy próxima á una terrible crisis. Por un lado los rusos quieren recuperar la influencia que han perdido con la muerte de Mr. Capo d'Istria, y por el otro el partido nacional quiere predominar solamente, como es justo. Los partidarios de los bávaros y del conde de Armanberg son poco numerosos, y su ruina sería cierta si intentasen levantar la cabeza.

Creemos que el medio mas seguro de conjurar la tempestad que se prepara, seria la franca y pronta union de la influencia que la Inglaterra y la Francia ejercen en aquel país. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 28 de Setiembre.

Louja de hoy. Cinco por 100 consolidados 108 fr., 15 c.

fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 20½; empréstito Real de id., 34½; renta perpetua de id., 33½; Córtes, 34½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. — Concluye la sesión de 26 de Agosto.

Mr. Sauset, relator de la comision: «Señores, desde que se abrieron estos debates no ha roto el silencio vuestra comision, á pesar de que se le han prodigado reconvenções harto severas; pero como en este momento no las tiene presentes, y el relator debe tambien dejar para tiempo mas oportuno responder á los ataques que personalmente le concierne, solo se ocupará en responder á la mas esencial de todas las objeciones que se han hecho á su sistema. Cuando un juriconsulto distinguido baja de la tribuna acusándonos de que hemos violado la Carta, cuando viene á decirnos que el velo trasparente que ocultaba nuestras ilusiones se ha rasgado, y que nosotros insistimos aun en proponerlos que se continúe violando la Carta, no tenemos valor para detenernos á pensar en otras acusaciones y mezclar miserables intereses de personas y de amor propio á esta gran discusion de principios.

«Nuestra defensa es el proyecto mismo de ley, y por esto, justificando que no hemos violado la Carta, responderemos á todos los ataques, esperando, como con sobrada razon espero, que la demostracion que presentaré á la Cámara, á quien injustamente se acusa de haber desde el principio tomado su partido, y cuya lealtad y atencion tan justamente excitadas por los elocuentes discursos que se han pronunciado, y particularmente por el que acaba de oír, comprueban la solitud y el escrúpulo con que vigila en la puntual observancia de nuestra Constitucion política.

«El artículo 1.º del proyecto reúne todo el pensamiento de la ley: transforma en crimen lo que antes no era mas que delito: le declara crimen contra la seguridad del Estado, y le califica atentado, declarándole en consecuencia de la jurisdiccion facultativa de la Cámara de los Pares. Hé aqui el artículo 1.º en su contexto y en sus consecuencias; consecuencias que necesariamente resaltan en muchos otros artículos del mismo proyecto. Pues, señores, este es puntualmente el artículo que con mas vigor ha sido impugnado como inconstitucional é impolítico.

«Se os ha dicho que violabais el artículo 69 de la Carta; que aplicabais falsamente su artículo 28; que faltabais á la razon, y á la humanidad mudando un delito en crimen, y que faltabais al código fundamental haciendo de este crimen un atentado contra la seguridad del Estado.

«Ni una ni otra de aquellas acusaciones estriba en el mas liviano fundamento. Y antes de todo (hemos podido transformar un delito en crimen):

«Ya el respetable Presidente de esta Cámara nos dijo ayer que el dominio legislativo se extendia hasta aquel punto, y el hábil orador que acaba de bajar de la tribuna, ha confirmado expresamente aquella concesion, que me persuado no pensará en retirar ninguno de los adversarios de la ley.

«No es poco ciertamente que estemos á cubierto de la acusacion de inconstitucionalidad; pero no se ha querido hacer aquella concesion sin una cruel compensacion; se nos ha lanzado un dardo de acero, y por comparaciones mas que severas, se nos ha dicho que nosotros retrogradabamos en el camino de la humanidad y que ofendiamos la razon, aplicando á simples palabras y á simples escritos una calificación que las costumbres del tiempo rechazan altamente; no habiendo acto alguno materialmente ejecutado.

«Pero son exactas estas acusaciones? En el artículo 1.º se trata de provocacion. La provocacion á un crimen manifiesta en su autor el mismo grado de perversidad intencional, ora se siga, ora no se siga el efecto á que aspiraba. Para su conciencia, y para aquel que juzga las conciencias, la perversidad es la misma, y cuando él ha querido consumir el crimen, no se felicitará su conciencia de haber encontrado resistencias virtuosas, cuando nada habia omitido por vencerlas.

«Pero lo que es cierto en el orden de su conciencia, puede no serlo de un modo completo en el orden de la ley. Esta castiga con mas ó menos severidad, segun el mayor ó menor perjuicio que á la sociedad resulta; y si la provocacion se ha transformado inmediatamente en hecho; si ha podido encontrarse el hilo conductor, si la mano que prendió el incendio puede ser detenida, entonces la ley se arma de toda su severidad, y hace subir la escala de la penalidad hasta la mas grave de todas las penas que la sociedad aplica.

«Pero al contrario, porque no ha podido encontrarse el hilo conductor, porque la provocacion no se ha convertido inmediatamente en rebelion ó asesinato, ¿se seguirá que el hecho era inocente, ó que no llevaba consigo un grave, gravísimo grado de culpabilidad? Se dice que la provocacion seguida de efecto es complicidad; pero no es esto lo que vosotros llamais crimen de la prensa; sino un crimen de derecho comun castigado por el código penal; y es menester no ver en la provocacion, que no tiene resultado, sino un escrito imprudente, que cuando mas, puede ser castigado por la jurisdiccion correccional, y que si no obtiene perdon, obtendrá á lo menos la mayor indulgencia.

«Debe, pues, preguntarse: ¿la provocacion seguida de efecto es por si misma atentado ó complicidad de atentado?

«No nos lancemos, señores, en una cuestion de palabras. Lo que hay en este punto de cierto, de evidente é innegable es, que aquel que provoca al atentado, cuando este llega á verificarse, es castigado como partícipe de él. ¿Y por qué? Vosotros diréis que porque es cómplice. ¿Y por qué es cómplice sino porque le ha provocado? De manera que por lo que á su persona toca, el crimen está en la provocacion; y como esta se verifica por medio de la imprenta, se sigue necesariamente que en cuanto á él es un crimen de la imprenta. La prensa es la que responde; la prensa ha sido provocadora y criminal; la prensa ha sido para él instrumento y agente del atentado. (Señales inequívocas de aprobacion.)

«Tambien se nos dice que cuando la provocacion no ha tenido resultado, es necesario castigarla con indulgencia, porque se abre el campo á las conjeturas, porque allí comienzan las interpretaciones arbitrarias, y porque algunas líneas bastan

para convertir en homicida la tinta á la vista de jueces preocupados.

«Pero yo pregunto: ¿se aplican vuestras expresiones exclusivamente á la provocación que no haya tenido efecto? ¿Y cuando le haya tenido habrá menos arbitrariedad, menos incertidumbre, menos conjeturas, no solo sobre el hecho mismo del atentado, sino sobre el lazo que le liga á la provocación? ¿No os quejareis entonces de interpretaciones, conjeturas, equívocos y tendencias? Si os quejareis, porque os hallareis en el dominio de los crímenes de la imprenta, y porque es propio de su naturaleza brindar ocasión no á la arbitrariedad, pero sí á ese poder discrecional y necesariamente apreciado, que debe dejarse á los tribunales, no pena de condenarse á la impunidad en materia de imprenta, ó lo que es lo mismo, de desarmar á la sociedad ante el poder mas grande de la época. (Nuevas aprobacion.)

«De modo, señores, que estas razones no prueban nada, porque prueban demasiado, porque se dirigen, no á la provocación que no tuvo efecto, sino á toda especie de provocación; no á los delitos de la imprenta, sino á los crímenes y delitos de la misma.

«Y pregunto yo: ¿hacemos alguna cosa monstruosa castigando con una pena aflictiva é infamante la provocación al regicidio y á las revoluciones manifiestas? ¿Y será cierto que sería necesario subir á tiempos de deplorable memoria y de reacciones políticas para encontrar ejemplos análogos?

«No, señores: es muy posible subir mas arriba todavía, y el sábio juriconsulto á quien respondo, no debe ignorar, que el código penal de 1810, redactado por cierto en tiempos de tranquilidad, y en una época en que, según la expresión de uno de los mas ilustres oradores de esta Cámara, se sabia gobernar, que el código penal de 1810, repito, coloca en la categoría de los crímenes la provocación á que no siguió efecto alguno, crímenes previstos por los artículos 86 y 87 del código penal, castigándolos en su artículo 102, párrafo 2.º, con la pena de destierro, reemplazado en nuestro código penal moderno con la de prisión.

«Verdad es, señores, que el artículo 102 no está vigente, porque no hablando sino de destierro, la ley de 1815 mudó esta pena en la de deportación.

«En 1819 se rehicieron aquellas leyes, y yo no diré que la acción excesiva produzca la reacción, y que se haya extendido demasiado la indulgencia, no calificando de delito la provocación al crimen; yo no lo diré, porque no trato de criticar las leyes de una época que dió algunos dias de gloria á la Francia. (Murmullos á la izquierda.)

«Y quien se atrevera, señores, á comparar con respecto á los crímenes previstos por los artículos 86 y 87, el estado de la sociedad en 1819 con el que de cinco años á esta parte se nota en Francia? ¿Quién se atreva entonces á provocar al asesinato del Príncipe? ¿Quién á revocar en duda su inviolabilidad? ¿Lo hubiera sufrido la dinastía? ¿A quien no aterraba la memoria de los acontecimientos de 1815 y 1816? ¿Quién pensaba en sacudir el yugo? ¿No se había resignado completamente la Francia con tal de que se ejecutasen las promesas de la Carta?

«Un capítulo entero consagra el código penal de que hablamos á la represión de los atentados contra la seguridad del Estado, aunque la palabra atentado no se encuentre en ningún artículo. No estan en efecto definidos todos los atentados, y sin embargo, ¿quién de nosotros querría sostener que ciertos hechos cometidos por medio de la imprenta se constituyen atentado? Si este hecho es cierto, forzoso es pronunciar una pena contra este atentado nuevo.... Hé aquí precisamente el punto á que hemos llegado, no haciendo otra cosa el proyecto actual que seguir las circunstancias.

«En dos clases podrán dividirse los delitos; delitos ordinarios y delitos políticos; todos los de la primera clase quedan sometidos al jurado, y los de la segunda tambien por regla general. Réstanos ahora explicar el artículo 28 de la Carta. Declárase en él que todos los hechos políticos, reconocidos por la ley como atentados, serán ó podrán ser remitidos á la Cámara de los Pares. Hé aquí el resultado que era necesario esperar; hé aquí el punto de dificultad. Y sin embargo, ninguna sería existe, y á vista de los hechos consumados en nuestra época, ninguna conciencia se verá embarazada.

«Harto evidente es para todo hombre de buena fe que la sociedad se encuentra hoy atormentada por hombres que no quieren dejar ni reposo, ni felicidad, ni libertad á sus compatriotas, y que excitando sin cesar al desorden y á la perturbación, acaban por producir crímenes y asesinatos espantosos... Pues bien, en estas circunstancias el Gobierno desconfía de una paciencia que tendria por inmediato resultado no salvar lo presente y perder lo futuro. (Larga explosion de aplausos.)

«Ciertos actos de la prensa son, pues, verdaderos atentados, y para ellos era necesario, según el voto del artículo 28 de la Carta, una alta jurisdicción, constante, fuerte, interesada en conservar el orden y la estabilidad. La Cámara de los Pares constituye esa alta jurisdicción; y á ella es á quien el país debe recurrir en los momentos de peligro verdadero.

«Importa, señores, que esta jurisdicción exista y que sea consagrada, porque en fin, vosotros no querreis que las instituciones de Julio sean una ilusión y una burla; no querreis que sea deshonrado el trono que alzasteis, y que perezca la sociedad que habeis fundado. No, vosotros no querreis ninguna de esas deplorables y vergonzosas consecuencias; vosotros querreis al contrario mostrar, y sabreis hacerlo, que un Rey elegido debe ser tan respetado como un Rey de derecho divino. (Aplausos repetidos.)

«Vosotros probareis á la Europa que nos observa, que el pueblo de Julio sabe del mismo modo vengar sus derechos desconocidos, que fundar y defender las instituciones que conquistó. (Nuevos aplausos.)

«Y me explicaré ahora sobre lo que me es personal: Yo declaro que nada tengo que defender en mi vida política. Si en otro tiempo apoyé medidas de moderación, fue porque creí que entonces eran útiles y suficientes; y aun hoy mismo las apoyo si las circunstancias no hubiesen variado.

«Sí, señores, yo me envanzeo de haber sido escogido

por los respetables individuos de la comisión que la Cámara nombró para venir á exponer aquí opiniones francas é inspiradas por la conciencia: lo he hecho con lealtad y celo por mi país; y mi lenguaje será siempre el mismo, sin curarme de agradar al poder, ni á los partidos. El rencor me perseguirá, pero ya yo lo espero así, y sabré arrostrarle, como arrostraré toda injusticia. Yo haré mi deber, y encontraré en mi conciencia la justificación de mis acciones.

«Quizá me alcanzarán algunas bendiciones de una ciudad dos veces ensangrentada por los excesos criminales de la imprenta. Y entonces volveré á vestir mi toga, creyéndome feliz al defender como abogado los intereses que se me confíen, despues de haber defendido con el celo mas puro los mas sagrados del país entero.» (Nuevas y repetidas aclamaciones.)

Siendo demasiado tarde, se cerró la sesión para continuar en la siguiente la discusión del artículo 1.º del proyecto.

—Acaba de publicarse por el ministerio de la Instrucción pública la siguiente orden:

«Queda nombrada una comisión especial por el ministerio de Instrucción pública para el efecto de ocuparse inmediatamente en la revisión del *codex medicamentarius*, publicado en 1816 por el Gobierno, y preparar una nueva edición de esta obra. Esta comisión se compondrá como sigue.

«Mr. Orfila, miembro del Consejo Real de Instrucción pública, y decano de la facultad de medicina de París, presidente:

«Mrs. Audral, Dumeril, Richard, profesores de la facultad de medicina de París; Bussy, Caventou, Robiquet, Pelletier, Soubeiran, profesores de la escuela especial de farmacia; Hipólito Royer-Collard, jefe de la seccion de las ciencias y de las letras.» (Debats.)

—Las últimas noticias de los Estados Unidos, recibidas por la vía de Inglaterra, anuncian que la agitación de los ánimos en los Estados del Sur contra la abolición de la esclavitud y contra todos sus apologistas es tal que se trata de un proyecto de ley para establecer penas severas contra los autores y editores de folletos *abolitionistas*. Entre tanto, hé aquí cómo se prepara este proyecto.

«Una especie de censura se ha adoptado en Norfolk para impedir la publicación de los periódicos y escritos á favor de la abolición de la esclavitud. Los directores de las cajas de correos tienen la comisión de quitar las fajas y examinar si entre los periódicos y folletos enviados por el correo hay algunos que se atreven á levantar la voz contra la esclavitud. La menor alusión constituye el crimen que quiere castigarse. Los periódicos ó folletos que la contengan, se entregan inmediatamente á las llamas.» (Debats.)

—Es sabido que los diarios absolutistas de la Alemania han recibido de las cortes del Norte orden para manifestar por todos los medios posibles su mala voluntad respecto á la Francia.

La *Gaceta de Augsburgo*, que marcha á la cabeza de los papeles austro-ruso-prusianos, se manifiesta con especialidad hel á esta consignación. Refiriendo en su número del 15 de Setiembre que Mehemet-Ali reorganiza su artillería por medio de oficiales franceses, se aprovecha de la ocasión para decir que el Sultán por su parte hace otro tanto; y que si el uno organiza su artillería á la francesa, el otro forma la suya á la rusa.

Por lo demás la *Gaceta* confirma la noticia de que sigue reinando la mayor desconfianza entre Mehemet y Mahmoud. (Constitutionnel.)

—De Sena con fecha 7 de Setiembre nos escriben lo que sigue:

«Sin duda habrá llegado á esa la noticia de una revolución que debía estallar en Toscana, desde donde se extendería á los Estados unidos italianos. Diferentes personas de distinción, entre las que se cita al príncipe Poniatowski, el príncipe Borsini (hijo) y el marqués de Torregiani, acaban de ser echados de la Toscana, porque estaban, según se dice, á la cabeza de la conjuración que debía verificarse en Florencia en una fiesta preparada hace tiempo en obsequio de la Gran Duquesa, con motivo del nacimiento del Príncipe hereditario. Quedó suspendida repentinamente la fiesta por orden superior, y muchas personas tuvieron orden de salir inmediatamente para Florencia.» (Impartial.)

—Se hacen muchas prisiones en las provincias rhinianas de Prusia y en Westphalia. Entre 100 individuos presos se cuentan hijos y parientes de altos funcionarios, de presidentes de regencia &c., y en Coblenza se han hecho 14: muchos de los presos han sido trasladados á Berlin, y otros han sido encerrados en Wezel. Se les acusa de manejos demagógicos, participación con la antigua sociedad alemana *burschenschaft*, y de palabras contra el Gobierno. La censura prohíbe á los periódicos alemanes la publicación de estos hechos. (National.)

—Parece que Paganini no ha muerto según anunciamos. El *Eco* de Milan dice que el célebre violinista llegó á aquella ciudad el 6 de Setiembre en el mejor estado de salud.

—Escriben de Puerto-Príncipe, con fecha de 28 de Julio, lo siguiente:

El Gobierno de Haití acaba de mandar que desde 1.º de Enero próximo los derechos de importación se paguen en moneda de oro ó plata, de donde resulta la necesidad de llevar metálico en las expediciones mercantiles. Es de suponer que en Europa no se someterán todos á esta obligación, y que se disminuirán mucho las importaciones el año que viene. (Journal du Haíre.)

## ESPAÑA.

Tarragona 21 de Setiembre.

Hoy han desembarcado en este puerto, procedentes de Ma-

hon, donde han hecho la cuarentena prescrita por las leyes sanitarias, los 442 individuos, resto de la legion extranjera venida de Argel en defensa de S. M. la REINA. (Vapor.)

Gerona 22 de Setiembre.

Habitantes de la provincia de Gerona: Me he encargado de este gobierno civil en las circunstancias mas criticas, y que serian capaces de arrojarme á quien no se hallase, como yo, poseido del deseo mas ardiente por la independencia, libertad y prosperidad de su patria. Habiendo sido este el único objeto de toda mi vida, he arrostrado toda clase de peligros; he sufrido con calma y resignación las privaciones mas dolorosas, he hecho los sacrificios mas costosos. No podia yo pues negarme á vuestra voz, que clamaba con urgencia por mi venida para calmar las agitaciones y disturbios á que la provincia entera se hallaba expuesta de resultados de los singulares sucesos de estos últimos dias; sucesos que al oírlos traspasaron mi corazón, pues al momento preví las gravísimas consecuencias que de ellos debian resultar. Motivos poderosos me habian impedido el hacerlo antes; mas cuando se trata de salvar vuestra provincia de los males que la amenazan, de impedir que los enemigos del trono de nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II, prevalidos de nuestras divisiones políticas, inunden con sus hordas feroces este territorio, seduzcan con sus falacias y engaños á los incautos, y engrosen sus bandos, toda otra consideración debe ser puesta. Emplearé todos los medios que estén á mi alcance para conseguir este gran objeto con la eficacia, energía y constancia que me son características: para ello consagraré todos los momentos, así como para procurar la prosperidad, la dicha y el restablecimiento del orden en toda la provincia. Mas desconfío de mis propias luces y conocimientos: invoco vuestra ayuda y cooperación: estoy pronto á todas horas, á todos momentos para oír vuestras observaciones y consejos: mi puerta siempre estará abierta á todos sin diferencia de clases: el alto, el bajo, el pobre y el rico, todos tienen igual derecho á ser oídos. La presunción y arrogancia me son desconocidas: conozco que todos estamos expuestos á errores: si yo caiese en alguno, vosotros deberis hacérmelo conocer: para vosotros será el provecho, para mí la satisfacción de haberlo corregido.

Nuestra desgraciada patria se halla en estos momentos agitada en diferentes sentidos y amenazada de gravísimos males: si los amantes del trono de nuestra augusta REINA y de nuestras libertades no nos robustecemos con la union y fraternidad, seremos víctimas de ese feroz enemigo que nos amenaza con el incendio y exterminio. Seamos tolerantes los unos con los otros en pequeneces que deben desaparecer ante este gran objeto: tengamos constancia, y lograremos ver asegurada en nuestro suelo la civilización y la libertad.

Mas es preciso no disimularlo: bienes tan preciosos cuesta mucho el adquirirlos y conservarlos: continuemos pues, nuestros esfuerzos; repítamnos sin cesar los mismos sacrificios, y no tardaremos en ver á nuestra patria elevada al grado de esplendor y gloria á que la destinó la Providencia. Ya vemos un ligero albor brillar en nuestro horizonte que poco ha aparecía tan oscuro y amenazador: nuestros semblantes se reaniman con la dulce esperanza de ver aparecer de lleno el sol benéfico que haga desaparecer las nubes que le cubrian. Nuestra inmortal REINA Gobernadora ha oído los clamores de la nación, y penetrada del mas vivo deseo de poner término á nuestros males, promete aplicar el remedio oportuno: tengamos confianza; pero al mismo tiempo estemos vigilantes, pues nuestros enemigos redoblan sus esfuerzos para sofocar el bien que empieza á nacer; no perdamos de vista sus arterias y engaños; vivamos prevenidos, y solo así podremos estar seguros de ver por último consolidado y afianzado el trono de nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II, y aseguradas nuestras libertades. ¡Viva ISABEL II! ¡Viva la REINA Gobernadora! ¡Viva la libertad! —El gobernador civil, Dionisio Valdés. (B. O.)

Madrid 8 de Octubre.

Algunos amigos del Gobierno, que como todos los verdaderos amigos, aconsejan en vez de adular, y avisan de lo que puede dañarle en vez de aprobar sin discernimiento, han reparado en la frase *todos los justos derechos que pueden otorgarse sin menoscabo de las prerogativas del trono y sin detrimento de las leyes*, inserta en la Gaceta de Madrid, núm. 286, columna 9, párrafo 6: de dicha columna: porque han creído el verbo *otorgar* sinónimo de *conceder*, y la expresión *sin detrimento de las leyes* como indicante de que no se hará alteración alguna en el Estatuto Real.

*Otorgar*, en el sentido legislativo, no es *conceder*, sino *establecer* con autoridad pública alguna cosa; y en el primitivo sentido de esta palabra, *declarar*, *aprobar*. Así se dice: *otorgar testamento*, *otorgar poder*, *otorgar escritura*; y nada de esto es *conceder*. Claro es que si la corona, de acuerdo con las Cortes, es decir, si el poder legislativo de la nación ha de declarar *los justos derechos del pueblo*, precisamente ha de *otorgar* las leyes en que se consignen aquellos derechos.

Aun en el caso de que *otorgar* sea sinónimo de *conceder*, trae consigo ideas secundarias muy diferentes. La *concesión* es de gracia: el *otorgamiento*, de justicia. Se *concede* licencia á un empleado: se *otorga* una petición del reino junto en Cortes.

Lo mismo decimos de la otra frase *sin detrimento de las leyes*. Claro es que en el sitio donde está puesta no puede significar otra cosa sino *por medios legales* y sin quebrantar de ningún modo las leyes antiguas y fundamentales de la monarquía, ni las que son esenciales al sistema representativo que nos rige. El Gobierno de S. M. no ha querido infringir lo existente en lo mas mínimo, porque no quiere dar al mundo el ejemplo funesto de la *ilegalidad*. Se hará legalmente una ley

electoral: en virtud de ella se convocarán legalmente nuevas Cortes: estas de acuerdo con el trono; revisarán legalmente el Estatuto Real, le modificarán para asegurar mejor el cumplimiento legal de las antiguas instituciones fundamentales de la monarquía, y en fin, constituirán, también legalmente, la gran sociedad española. Esto quiere decir *sin detrimento de las leyes*.

Pero es inútil detenerse en frases y palabras cuando en el mismo artículo citado están claras y evidentes las cosas. El tercer párrafo de dicho artículo dice así: «Todas cuantas garantías ha estado en su mano (del Gobierno) dar para sellar la unión de los españoles, están ya en ejercicio. S. M. la REINA Gobernadora, cediendo a los generosos impulsos de su grande alma, ha resuelto hacer lo que desde que tomó las riendas del Gobierno le dictaron los sentimientos de su corazón: y ha combinado en su sabiduría los medios legales de fijar definitivamente, de acuerdo con los representantes de la nación, los derechos y deberes del pueblo y del Gobierno español, revisando el Estatuto Real, y proporcionándolo para el mejor cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía según el presente estado de la civilización y de las leyes.»

Cuando se ha hecho una declaración tan explícita, deben entenderse todas las palabras en el sentido que ella manifiesta: mucho más si son conformes al espíritu de la declaración, como nos parece haber probado.

En fin, las esperanzas del Gobierno de S. M. van felizmente a realizarse. Todas las noticias que se reciben de Andalucía confirman la adhesión próxima de aquellas provincias al sistema y a los principios proclamados por el Ministerio. Las tropas que habían pasado de Sierra Morena á la Mancha, creemos que estarán ya sin duda á disposición del Gobierno.

Ni podía esperarse otra cosa del patriotismo encendido de los habitantes del Mediodía, ni de los sentimientos generosos de los hombres que se han puesto al frente de aquel pronunciamento. *ISABEL II y libertad*, han proclamado. Y apenas han visto en el ministerio la dirección conveniente para asegurar estos dos grandes objetos de su culto político, debía esperarse que imitando el ejemplo de las demás provincias de España, verificasen su unión, y concurriesen con todas á la grande obra de la regeneración nacional. Su tardanza solo podrá atribuirse á su distancia de la corte, y á haber conocido más tarde de una manera indudable y explícita las intenciones del Gobierno. Su cooperación, y las fuerzas que pudieran por consiguiente haberse enviado á las provincias del Norte y Principado de Cataluña contra la facción, hubiera evitado muchos males, hubiera ahorrado mucha sangre española, y apresurado el día de gloria por que suspira la nación entera. Pero aun no es tarde; y si se aprovechan los momentos presentes, que son preciosos, el triunfo de nuestra causa es seguro.

Es pues, cierto que la nación española, después de una tempestad tan deshecha, volverá á presentarse en la escena política, mas brillante, mas unida, mas fuerte! Y es cierto también que tan grande, tan glorioso espectáculo habrá sido la obra de poco mas de 20 días! Los anales del mundo no presentan, ni probablemente presentarán un acontecimiento de esta especie. La gloria que de él resulta al nombre español, es toda española: porque pertenece á S. M. la REINA Gobernadora, cuyas palabras de paz se extendieron como un iris consolador en medio de la atmósfera ennegrecida: á su Gobierno, fiel intérprete de sus magnánimos y benéficos sentimientos, y en fin, á toda esta gran nación, cuya lealtad y serenidad son ya proverbiales; y que ha sabido comprender las expresiones, llenas de sabiduría, y fecundas de libertad y prosperidad pública; que han emanado del trono augusto de ISABEL.

Todos habrán cumplido sus deberes en esta memorable época: la corona, invitando á la unión; el Gobierno, adoptando los medios mas á propósito para consolidarla; y los pueblos, tributando el noble homenaje de su confianza y adhesión. Es ya llegado el tiempo de la paz, del orden, de la seguridad. Nadie debe temblar sino los facciosos, para los cuales el estandarte, al rededor del cual se han reunido las provincias de España, es la enseña de destrucción.

Ahora comienza la época de los grandes deberes del Gobierno de S. M. Ha prometido emprender la ruina de la facción, apenas se verifique la reconciliación de los defensores de ISABEL II, apenas pueda contar con todos los ánimos y los recursos de esta gran nación; no olvida su promesa; y la cumplirá: porque á este triunfo están ligados su interés y su gloria. Ya ha empezado á tomar las disposiciones convenientes; y las demás que son necesarias para el logro de la empresa, seguirán con la rapidez del rayo.

#### Parte recibida en el ministerio de la Guerra.

El gobernador militar y político de la plaza de Lérida con fecha 5 del corriente dice lo que sigue:

Excuso, Sr.: En este momento recibo parte del capitán de

la 3.<sup>a</sup> compañía del regimiento de caballería 7.<sup>o</sup> de ligeros; teniente coronel D. Carlos Ortiz, comandante de armas de Tárrega, en el que me dice lo que sigue:

En este momento, que son las ocho de la noche, recibo dos escritos del coronel D. Antonio Niubo, el uno desde Santa Coloma con fecha de ayer 3, y el otro desde Pasanán con la de hoy; en el primero me dice que á las once de dicho día de ayer tuvo la satisfacción de llegar y ver ocupado ya el castillo de Querol por las tropas de la REINA nuestra Señora mandadas por el señor gobernador de Tarragona, con el sentimiento de saber se había fugado la facción, que en número de 300 de todas clases y sexos, se descolgaron por una ventana excusada, burlándose de esta suerte de los sitiadores, sin que se sepa su dirección.

Me dice además dicho coronel Niubo que en la mañana del susodicho día 3 fue atacada una facción, que venia á proteger á los encastillados, por la columna de Tarragona, y que aprovechándose la caballería del terreno, les dejó 42 muertos en el campo.

En el segundo, desde Pasanán, me dice que va persiguiendo al cabecilla Cendros, quien en número de 200 y tantos hombres le aseguraban se hallaba en Fores. Todo lo que me apresuro á manifestar á V. E., aprovechando la salida del correo (por si ignora estas noticias) para su satisfacción.

#### Galería topográfica pintoresca.

Los desvelos de las respectivas autoridades y el genio de la industria que despliega sus inmensos recursos á los pies del trono de ISABEL, van poniendo á Madrid á nivel de las mas brillantes cortes europeas. Acabamos de hablar de la exposición de la Real academia de S. Fernando en el presente año, y nos sale ya al encuentro otra creación, que así puede llamarse, que debe proporcionar un delicado entretenimiento á las personas de buen gusto: esta es la *Galería topográfica* establecida en el paseo de Recoletos de esta corte, y recién abierta al examen del ilustrado público.

En ella se encuentran reunidos los resultados del estudio topográfico, las ilusiones de la óptica y los conceptos de la escultura para ofrecer un espectáculo variado á la diversidad de inclinaciones. Procuraremos dar una idea de cada una de las escenas que presenta.

La vista topográfica de la ciudad de Narni y sus contornos está compartida de manera que presenta dos distintos aspectos: el uno puramente selvático y agreste con toda la frescura del desierto y la sonora cascada que le anima; y el otro que se disfruta con solo dar algunos pasos, ofreciendo el mismo país con la ciudad á la falda de una colina, el acueducto que surte las fuentes públicas y restos de magníficos edificios, los caminos que se pierden de vista, y los montes que azulean á sus respectivas distancias bajo el poético cielo de Italia. El espectador no puede menos de recordar el incendio de aquella ciudad por los venecianos, y al papa Clemente VIII sitiado en el castillo de Sant Angelo por Carlos V.

No menos grandiosos, pero todavía mas interesantes ideas para un español, excita la vista topográfica de la antigua Sagunto, hoy Murviedro. El mar que la baña por la izquierda del espectador y se confunde en el horizonte con una delicada neblina, y en donde se ven á proporcionadas distancias diferentes embarcaciones; la fértil planicie que se extiende desde su localidad hasta el punto de donde se la mira, y todo lo ameno de la campiña valenciana, están copiados al natural produciendo la mas completa ilusión. El historiador piensa sin querer en Anibal vencedor y al mismo tiempo vencido: el guerrero se siente revestido de nuevo ardor por la libertad al contemplar la cuna del heroísmo: el poeta, el artista repite aquella expresión que ha llegado á ser el proverbio de los recuerdos dolorosos y sublimes: *¡Et campos ubi Troja fuit!*

La vista topográfica de Madrid por la parte del Este desde el punto en que concurre el puente de Segovia con el camino de la puerta de San Vicente, además del primer de su ejecución, es la que puede servir al espectador de termómetro de comparación para inferir la exactitud y propiedad en la ejecución de las demás vistas, pues contiene objetos, cuyo original está al alcance de todos: lo trasparente del celaje no puede confundirse con el de ningún otro país. Las tres vistas referidas están animadas con las correspondientes figuras de pastores y ganados, graduada la diversa perspectiva de los puntos que ocupan, y bellamente ejecutadas. Todas presentan los objetos en sólido, hermanando así los efectos naturales de la sombra de estos con la colocación óptica: razón por la que hemos asentado que esta es una creación, un género nuevo, y en ninguna parte visto hasta ahora, y que honra al genio español. Nos persuadimos de que se deben estos trabajos á un sugeto que en esta corte ha sobresalido en esta clase, mereciendo que se le hiciesen ventajosas proposiciones por el extranjero; pero que su amor patrio no le permitió aceptar. Pasemos á la parte de escultura.

En un lecho de céspedes y flores está dormida una Venus del tamaño natural, hecha de cera, según los mejores caracteres y proporciones del antiguo; á su derecha se arrullan dos tortolitas: el sueño la ha hecho dejar caer de la izquierda una guirnalda; y el paisaje que la rodea, y el trasparente que ilumina el recinto comunican al conjunto aquel aire voluptuoso, inseparable de la presencia de la Reina de Gnido. También es un joven español el autor de esta preciosa figura.

Aunque á primera vista aparezca un contraste violento el paso inmediato de esta imagen á la de la hermosísima estatua de la Magdalena del famoso escultor español Alonso Cano; he hallamos muy bien ideado para todo pensador sensible: ambas son bellezas: pero la una animada por una llama maternal; otra por un fuego tan inefable como inextinguible. Aquellos ojos que acaban de secarse, pero están hinchándose ya de nuevas lágrimas; aquellas bellísimas y contorneadas manos, que ya no adornan los braceletes; aquellos labios que profieren palabras que cada uno adivina acertadamente, sacuden

la imaginación, le hacen sospechar que hay otras delicias mas puras que las de los sentidos; y recuerdan las palabras de un célebre orador francés: *¡mas dulce es el llanto que se derrama por los extravíos pasados, que todo el falaz prestigio con que nos sedujeron!*

Al mismo joven se debe la exactísima figura de cera del lidiado: Francisco Montes. Es un perfecto retrato adornado con todo su equipo completo de vestido, zapatos, medias, y capa que se le han comprado. Su actitud es la de quien examina con vista penetradora el bruto que acaba de salir al circo, y con el que tiene que medir los recursos de su arte. Es exacta hasta en la imperfección del modo de plantarse: porque Montes es desgarbado en el modo de echar el pie, y quiso él mismo que el artista le representase así. Por lo demás nada puede pedirse á su semblante y sus manos, y tiene todas sus medidas. Este retrato, cuya comparación es tan fácil, residiendo aquí el original, puede servir para graduar la habilidad del artista, é inferir la exactitud del que le sigue.

Este es el de Federico, baron de Treuk, en el acto en que habiéndosele roto el cuchillo con que rompía la puerta de su calabozo, se abre las venas con el resto de él, y se entrega á su destino. Los que sepan su historia, tan conocida ya, podrán apreciar lo bien que ha sabido poseerse el artista de tan cruel situación en la parte ideal.

Interpoladas con estas escenas estan las vistas ópticas del Tunnel ó camino subterráneo del río Támesis hacia la salida de Londres, en frente de Rotherhithe: obra admirable que prueba de cuánto es capaz el hombre, y dirigida por Mr. Brunel, ingeniero francés. Un marinero que pasa por el subterráneo, y una señora y una niña en término mas distante prueban á lo que llegan las luces y las sombras bien combinadas para dar solidez á objetos pintados. Lo mismo se nota en la vista del palacio Matey en Roma, y en la del templo de San Pedro de la misma capital. Los transparentes ofrecen un punto del monasterio de Monserrate, y otro del célebre edificio del Escorial.

Las señoras hallarán un agradable pasatiempo en el tocador mágico, al que asomándose por un cristal se ve retratada la que mira, ya vestida de guerrera, ya de antigua española, y ya de monja, con la particularidad de que la que se asoma por el cristal del centro, ve sobre el tocador tres lindos jarrones; teniendo el de su frente una hermosa pasionaria, y sin flor alguna los colaterales: si muda de cristal, ve en el de su lado una rosa, y desnudos las de en medio y la izquierda; y si se asoma por el cristal de este lado, advierte lo mismo respecto al jarrón de en medio y de la derecha.

La ejecución, pues, del todo en la parte topográfica, de escultura y de pintura, nos parece bien desempeñada por cada uno de los profesores que han dedicado sus no comunes conocimientos en sus respectivos ramos. La enseñanza de ellos pudiera ser de muy útil trascendencia para la facultad estratégica, y nos congratulamos de que todo esto sea de invento español, complaciéndonos en los elogios que han merecido á extranjeros imperiales.

#### BOLEA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

##### EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados; 20 al contado; 20 $\frac{1}{2}$  á varias ft. ó vol.  
Bauda negociable de 1 p. 100 al año, 00.  
Ídem sin interés, 10 $\frac{1}{2}$  al contado; 10 $\frac{1}{2}$  y 11 á 60 d. f. ó vol.  
Acciones del banco español, 00.

##### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alcánte, á correo plaza,	Málaga, 4 b.
Bayona, 00.	so, 2 dia. b.	Santander, 2 id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pesos fuertes,	Saragosa, 2 á 1 d.
Hamburgo, 00.	tes, 4 id.	Sevilla, 4 id.
Londres, á 90 dias,	Bilbao, 4 d.	Valencia, 4 dia. b.
37 $\frac{1}{2}$ .	Cádiz, 4 á 4 id.	Zaragoza, 4 d.
Paris, 16-2 á 3.	Coruña, 4 id.	Despequeo de terras, á
	Granada, par.	3 p. 100 al año.

##### ANUNCIOS.

Los suscriptores á la *Minerva de la juventud española* pasaban á sus respectivas librerías á recoger el número 24 de la colección, que contiene la historia de Artur de Bretaña; los deberes de las madres; los cuatro Henriques; los sueños; las dos madres; el anciano religioso; ó la noche de verano; descripción del Escorial; artículo 3.<sup>o</sup>; viajes de imaginación; del sentido del tacto; invención del vapor; fabulita; la estatua de Miguel Cervantes Saavedra; rasgos que presenta la historia; exposiciones de obras artísticas; espectáculo de la naturaleza; mosaico; conclusion; el templo de Minerva. Este número, con los anteriores, se hallará en las librerías de Cuesta; Jordan; Rozola y Willis, donde se hallarán también los mapas y silabos sueltos, y los seis tomos de que consta la colección.

—*Historia crítica de la inquisición de España*. Obra original, conforme á lo que resulta de los archivos del Real consejo de la Suprema, y de los tribunales del Santo Oficio de las provincias. Su autor D. Juan Antonio Llorente. Conocida es ya esta obra, única en su clase, porque en el testimonio irrefragable de los excesos y procedimientos ilegales de aquel tribunal tan odioso, y á quien el autor, como tan á fondo enterado en sus negocios, en calidad de antiguo secretario de la Inquisición de corte, dió un golpe mortal, con conocidas ventajas de la religión y las luces; y lo curioso de los procesos de personas distinguidas que contiene, le hacen sumamente interesante. Consta esta obra, que se sale en Barcelona, Imprenta de Olliva, de ocho tomos en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor, habiendo salido el primer tomo el 25 de Setiembre, que podrán recoger los suscriptores entregando 10 rs. que es su importe; y adelantando igual cantidad para el segundo; y así sucesivamente. Se suscribe en esta corte en casa de Cuesta, y en las provincias en las siguientes: Cadix, Horral y compañía; Coruña, Calvert; Figueras, Matas; Gerona, Olliva; Guadalupe, Abadal; Jerez, Bueno; Mallorca, Gelabert; Murcia, Benedito; Reus, Riera; Saragosa, Rey Romero; Sevilla, Caro (D. Mariano); Tarragona, Berdaguer; Valencia, Mallen y Ferraz; Valls, Matas; y Zaragoza, Polo.

—Habíendose celebrado el primer remate del *Boletín oficial* de la provincia de Toledo por término de tres años, que ha de dar principio en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1836, y finalizar en 31 de Diciembre de 1839, en cantidad de 10 rs. mensuales cada pueblo, bajo diferentes condiciones, se ha señalado para segundo y último remate el día 12 de este mes á las once de su mañana, en la casa del gobernador civil de la referida provincia.